



XVII
LEGISLATURA
• • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, APARTADO A, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

C O N V O C A T O R I A

A las instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en el Estado, así como a los Colegios de Abogados con registro en la entidad, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Es así que mediante Decreto número 273 expedido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, designó al Licenciado Oscar Montes de Oca Rosales, como Fiscal General del Estado de Quintana Roo por un periodo de nueve años a partir de la dicha fecha y hasta el once de diciembre del año dos mil veintisiete.



No obstante, con fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, fue recepcionada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la renuncia al cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, del Licenciado Oscar Montes de Oca Rosales, con efectos a partir de su presentación, fecha en la que de igual manera, se hizo efectiva ante la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, en sesión número 07 de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha veintisiete del mes de junio del año dos mil veintitrés, se dio lectura a la renuncia al cargo de Fiscal General del Estado, presentada por el Maestro Oscar Montes de Oca Rosales.

En la misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó el turno de la citada renuncia a la consideración y efectos legales que procedan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Asimismo, en la sesión de la Comisión Permanente referida, se dio lectura al oficio presentado en Oficialía de partes en fecha 26 de junio de los presentes, mediante el cual la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, remite la renuncia del Fiscal General del Estado y comunica a la Legislatura la designación de un Fiscal Interino, oficio que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de igual manera tuvo a bien turnar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



XVII LEGISLATURA

• • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

En ese tenor, el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo dispone en el inciso a) del Apartado A que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, se tiene un plazo de veinte días naturales para integrar una lista de candidatas y candidatos al cargo de Fiscal General del Estado, dicho plazo es computable a partir de la presentación de la renuncia descrita con antelación, por lo que resulta que esta Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, hará el conteo de dicho plazo a partir de la fecha en que se generó la ausencia del Titular de la Fiscalía General del Estado, es decir al momento de haberse presentado la renuncia respectiva, instante en el cual se actualizó la ausencia definitiva de su titularidad, y en consecuencia se designó por parte de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Fiscal Interino, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso a) del apartado A del artículo 96 de la propia constitución local, como fuera comunicado a este Poder mediante el oficio ya señalado.

Cabe mencionar que la presente convocatoria suprime el requisito previsto en el artículo 96, fracción I de la constitución local, consistente en ser ciudadano mexicano **por nacimiento**, ello en apego a criterios emitidos por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 113/2021, en los cuales se invalidaron porciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León donde se establecían los requisitos de contar con la nacionalidad mexicana obtenida por nacimiento, dado que conforme al artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



constitucional federal, las entidades federativas carecen de competencia para exigir esos requisitos para el acceso a cargos distintos a los previstos en nuestra Carta Magna.

Asimismo, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 96, fracción VI, referente a *tener modo honesto de vivir*, mediante jurisprudencia tesis número P./J. 2/2023 emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación este es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole. Igualmente, tampoco corresponde a los jueces o tribunales dotarlo de contenido y mucho menos que sólo a partir de su apreciación pueda negarse a una persona acceder a un cargo público o bien de elección popular.

Por último, se suprime el requisito estipulado en la fracción VII del multicitado artículo, referente a *no haber sido condenado por delito doloso*, en apego a los criterios emitidos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en las acciones de inconstitucionalidad 277/2020 y 85/2021, al considerar que tal requisito es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

BASES



XVII
LEGISLATURA
• • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

PRIMERA. Se convoca a las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en el Estado, así como a los Colegios de Abogados con registro en la entidad, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. En caso de que presenten dos propuestas, preferentemente una persona deberá ser mujer y el otro hombre.

SEGUNDA. Las propuestas que se presenten deberán estar debidamente integradas con las documentales que acrediten los requisitos que se estipulan en el artículo 96 fracciones I al V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos siguientes:

I. Presentar una solicitud dirigida a la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo:

Requisito que se acredita con:

1. Un escrito de solicitud de registro para postular a hasta dos personas para ocupar el cargo titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con nombre y firma autógrafa de la persona que ejerce la representación legal de la Institución de Educación Superior o en su caso, por el representante legal del Colegio de Profesionales del Derecho, que contenga:

- a) El nombre de la persona o personas que proponen;
- b) Una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de no hacerlo las notificaciones se realizarán en los estrados del Poder Legislativo,



y de forma electrónica en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y

c) Dos números telefónicos de contacto.

2. Un escrito en el cual la persona o personas postuladas manifiesten su **consentimiento** para participar en el procedimiento de designación y **un número telefónico de contacto, con nombre y firma autógrafa**; acompañado de una **copia simple** de su identificación oficial, la cual podrá consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) La credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) El pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) La cédula profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública, o
- d) La credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

3. **Copia simple y Original para cotejo** o copia certificada por notario público del documento que acredite el registro de la Institución de Educación Superior o en su caso, por el representante legal del Colegio de Profesionales del Derecho.

4. **Copia simple y Original para cotejo** o copia certificada por notario público del documento que acredite quien o que personas ejercen la representación legal de la Institución de Educación Superior o Colegio de Abogados, acompañado de una copia simple de su identificación oficial, la cual podrá consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) La credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;



- b) El pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) La cédula profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública, o
- d) La credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

5. El aviso de privacidad integral con nombre y firma autógrafa de la persona quien ejerce la representación legal de la Institución de Educación Superior o en su caso, por el representante legal del Colegio de Profesionales del Derecho, el cual se puede descargar en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/estrados/>

II. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la persona o personas postuladas, como se describe a continuación:

Requisito	Documentación para la acreditación del requisito
1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Requisito que se acredita con el acta de nacimiento o la carta de naturalización que acredite ser mexicana o mexicano, en copia certificada por autoridad civil competente, o en copia certificada por notario público. En el caso del acta de nacimiento con identificador electrónico expedida en línea podrá presentarse en copia simple .
2. Contar con una residencia en el país no menor de cinco años anteriores a la designación. En este caso, la residencia no se pierde por el desempeño de un	Requisito que se acredita con la constancia original de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda que acredite una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de su designación; <u>con</u>



cargo, comisión o empleo públicos en el extranjero.	<u>fecha de expedición no mayor a seis meses a la de su presentación.</u>
3. Contar con Licenciatura en Derecho con Título y Cédula debidamente registrados, con antigüedad mínima de diez años anteriores a la designación.	Requisito que se acredita con el Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de diez años, en copia certificada por notario público. Y en el caso de la cédula profesional podrá presentarla en copia simple de la versión electrónica expedida en línea.
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Requisito que se acredita con carta original bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que se encuentra en dicho supuesto, con nombre y firma autógrafa de la persona postulada, la cual se puede descargar en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo https://www.congresoqroo.gob.mx/estrados/ .
5. Aviso de privacidad integral para proteger los datos personales durante el procedimiento de la o las personas postuladas.	Requisito que se acredita con el aviso de privacidad integral con nombre y firma autógrafa de la persona postulada , el cual se puede descargar en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo https://www.congresoqroo.gob.mx/estrados/

TERCERA. La solicitud con la documentación que integre la misma, deberá ser dirigida a la **Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo** de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y presentada ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ubicada en la Calle Esmeralda número 102 en la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el horario de 9:00 a 21:00 horas, dentro de un plazo de cinco



días naturales, contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en las redes sociales y en los estrados tanto electrónico como físico del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CUARTA. Vencido el plazo de cinco días naturales para la recepción de propuestas, éstas se turnarán inmediatamente a la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para integrar la lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, para que proceda a verificar el contenido de la documentación presentada.

QUINTA. Si del resultado de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que la documentación no es correcta, se prevendrá a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o Colegio de Abogados respectivo, mediante lista de estrados físicos y electrónicos para que subsane la documentación respectiva a más tardar dentro de los **dos días naturales siguientes contados a partir de la notificación publicada en estrados**.

La documentación que integra el cumplimiento de las prevenciones deberá ser dirigida a la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, y presentada en el plazo señalado, ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ubicada en la Calle Esmeralda número 102 en la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el horario de 9:00 a 21:00 horas.



XVII
LEGISLATURA
● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Cumplido ese plazo, sin que se hayan subsanado la o las prevenciones realizadas, se tendrán por desestimadas las propuestas.

SEXTA. Vencidos los plazos de la revisión de los requisitos y agotadas las prevenciones, que en su caso se hayan efectuado, la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, deberá elaborar el Dictamen que contendrá la lista de las personas propuestas que cumplieron con los requisitos constitucionales y los establecidos en la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. Una vez elaborado el Dictamen que contendrá la lista de las personas propuestas que cumplieron con los requisitos constitucionales y los establecidos en la presente Convocatoria, la presentará de inmediato a la consideración de la Legislatura.

La Legislatura del Estado integrará una lista no menor de tres personas, candidatas y candidatos al cargo de Fiscal General del Estado aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual será enviada a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en apego a los términos previstos por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

OCTAVA. Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado.



La Legislatura del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de entre las candidatas y candidatos de la lista que señala la base séptima de la presente convocatoria.

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

NOVENA. La persona que ocupe el interinato de la titularidad de la Fiscalía General de Estado de Quintana Roo, designada ante la ausencia generada por la renuncia descrita al inicio de la presente convocatoria, estará en aptitud en todo momento de poder ser propuesta por cualquier Institución de Educación Superior sea Pública o Privada o por algún Colegio de Abogados con registro en el Estado para participar como candidata o candidato dentro del presente procedimiento de designación de la titularidad de la Fiscalía General del Estado que ocupa la presente convocatoria.

DÉCIMA. La designación de la Titularidad de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que se efectúe tomando como base la presente convocatoria, será por una duración de nueve años, en términos de lo dispuesto por el apartado A del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



XVII
LEGISLATURA
• • LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

DÉCIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y la determinación se hará pública.

DÉCIMA SEGUNDA. La Dirección de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo fungirá como auxiliar de la Comisión Especial para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de las personas propuestas para Integrar la Lista de Candidatas y Candidatos al Cargo de Fiscal General del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo las notificaciones y demás diligencias que sean necesarias para la consecución del procedimiento de designación de la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA TERCERA. La presente Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en las redes sociales y en los estrados tanto electrónico como físico ubicado en el edificio que ocupa la sede del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como en dos periódicos de mayor circulación en la entidad, instruyendo a la Secretaría General del Poder Legislativo realice los trámites correspondientes para dichas publicaciones.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



XVII
LEGISLATURA
•• LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

A T E N T A M E
LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H.
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.



DIP. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA
PRESIDENTA

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
SECRETARIA